

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO MIXTO**, promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA**, contra **DORA BIBIANA QUINTERO QUEVEDO**, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

16 de septiembre de 2021.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2017-00431-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1799
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí Valle, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada. Por otro lado, se accederá a la reproducción del Oficio N° 4187 del 11 de diciembre de 2017 que ordena el Decomiso del vehículo con placa JFW293.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

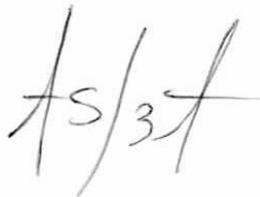
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que la demandada **DORA BIBIANA QUINTERO QUEVEDO**, identificada con **C.C. 1.112.298.369**, pueda llegar a tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arriada. Líbrese el oficio correspondiente. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$30.578.960,04 Mcte.**

SEGUNDO: ORDENESE la reproducción y actualización del oficio No. 4187 del 11 de diciembre de 2017, por medio del cual se ordenó el decomiso del vehículo tipo AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, identificado con placas JFW293.

CÚMPLASE,

La Juez,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARIA: Clase de proceso: Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria:
Demandante: Finesa S.A. Demandado: Juan Carlos Rodríguez Díaz. Rad. 2021-00110. Abg. Martha Lucia Ferro Alzate. A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, mediante el cual, la apoderada de la parte actora, solicita se corrija el auto interlocutorio No. 1744 con 14 de Septiembre de 2021, respecto de la placa del vehículo afecto al litigio. Sírvase proveer.

Jamundí, Septiembre 16 de 2021

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00110-00
INTERLOCUTORIO No. 1800
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, Dieciséis (16) de Septiembre de
Dos Mil Veintiuno (2021).-

En atención al informe secretarial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, advierte un defecto en el auto interlocutorio No. 1744 de fecha 13 de Septiembre de 2021, tanto en la parte motiva, como en numeral “**SEGUNDO**” de la resolutive, respecto de la placa del vehículo objeto de la acción, manifestando, que las placas correctas con las que se identifica el rodante son **EFT-570**, y no EFT-540 como fue plasmado en el auto.

En consecuencia, y bajo el anterior pedimento, se procedió a revisar el particular, encontrando la judicatura que efectivamente se produjo el referenciado error, siendo oportuno decir, que en esta oportunidad, dicho defecto se produjo a partir del memorial de terminación del proceso, allegado por la señora abogada en fecha 18 de Agosto de 2021. Así las cosas, se procederá a corregir la parte resolutive del auto en cuestión, obviando el error expresado en la considerativa como lo autoriza la norma, este último por no tener influencia en la parte resolutive – art. 285 C.G.P. -

En mérito de lo expuesto, y sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

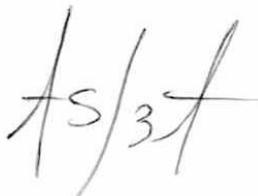
RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral “**SEGUNDO**” del auto interlocutorio No. 1744 de fecha Septiembre 13 de 2021. En el sentido de indicar, que se **LEVANTAN** las medidas cautelares decretadas y practicas sobre el vehículo de placas **EFT-570** de propiedad del demandado. Por secretaria, líbrense las correspondientes comunicaciones, haciendo la salvedad de los dispuesto en el presente auto.

SEGUNDO: En todo lo demás, el auto No. 1744 de fecha 13 de Septiembre de 2021, se mantiene sin modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER